

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión, se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos. Sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas), de la presente emisión reposen en la bóveda del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 746-02 que autoriza una emisión de sellos para el uso del Servicio Consular Rentado.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 746-02

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos Consulares Rentados del tipo de RD\$1.00, numerados. 1475001/1975000, color azul, en papel especial engomado con fibras impresas en azul y rojo o autoadhesivo semi-gloss, con fibras impresas en azul y rojo. 2002.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos Consulares Rentados del tipo de RD\$10.00 numerados. 1025001/1525000, color azul, en papel especial engomado con fibras impresas en azul y rojo o autoadhesivo semi-gloss, con fibras impresas en azul y rojo. 2002.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos Consulares Rentados del tipo de RD\$15.00 numerados. 500001/1000000, color azul, en papel especial engomado con fibras impresas en azul y rojo o autoadhesivo semi-gloss, con fibras impresas en azul y rojo. 2002.

La impresión de estos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, será de forma rectangular o cuadrada, bajo el procedimiento OFF-SET multicolor.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión, se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos. Sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas), de la presente emisión reposen en la bóveda del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA